



Interlocutorio	471
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00212 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Banco Colpatria S.A
Demandado (s)	Wilner Amaya Hincapié
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo con garantía real adelantado por Banco Colpatria S.A contra Wilner Amaya Hincapié.

ANTECEDENTES

Banco Colpatria S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo de Wilner Amaya Hincapié, por las siguientes sumas de dinero:

-552.018.3191 UVR que a la fecha de corte 15 de agosto de 2018 equivalen a la suma de \$143.416.015,35 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré nro.504003827617, más los intereses moratorios, liquidados desde el 17 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-\$2.737.105.84, por concepto de intereses de plazo sobre el pagaré nro.504003827617, contados desde el 23 de marzo de 2018 hasta el 15 de agosto de 2018.

-\$3.993.948, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré nro. 4117594847180035, más los intereses moratorios, liquidados desde el 07 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-\$215.736, por concepto de intereses de plazo sobre el pagaré nro. 4117594847180035, contados desde el 30 de mayo de 2018 hasta el 06 de junio de 2018.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública nro. 1018 del 12 de mayo de 2015, de la Notaria 08 de Medellín.

Mediante auto de 06 de septiembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo, se ordenó la notificación del ejecutado y se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con folios de Matrículas Inmobiliarias nros. 001-1152988, 001-1152891 y 001-1152989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado.

La demandada se notificó por aviso el 10 de Diciembre de 2018, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

La medida de embargo sobre los inmuebles 001-1152891 y 001-1152989 fue inscrita, pero frente al inmueble nro. 001-1152988 la misma no se llevó a cabo, toda vez que, existe un embargo de jurisdicción de cobro coactivo del Municipio de Sabaneta, razón por la cual mediante oficio nro. 268 de 15 de marzo de 2019, se informa el decreto de embargo de remanentes en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por el municipio de sabaneta, medida a la cual se tomó nota.

CONSIDERACIONES:

1. Es entonces pertinente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 el cual establece:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso.

2. Así las cosas, en vista que la parte demandada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones y el embargo de los bienes fue practicado en debida forma, será del caso ordenar seguir adelante con la ejecución, disponiendo el remate y ordenando el avalúo de los bienes embargados objetos de la garantía real y condenando en costas a la parte vencida.

3. Se comisionará al alcalde de Sabaneta, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles de matrículas nro. 001-1152891 y 001-1152989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El comisionado cuenta con las facultades estipuladas en el artículo 40 del C. G. P, además de las de sub comisionar, designar y reemplazar al secuestre.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el avalúo y remate en pública subasta del inmueble embargado objeto de la garantía real, para que con el producto de la venta, se pague a la parte demandante las sumas descritas.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.510.884

Quinto: Comisionar al alcalde de Sabaneta, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles de matrículas nros. 001-1152891 y 001-1152989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El comisionado cuenta con las facultades estipuladas en el artículo 40 del C. G. P, además de las de sub comisionar, designar y reemplazar al secuestre.

Sexto: Expedir despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2018-00212

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1e780b21840931809240eedce4e1570ed5a000a408e1fc2a0064f87211d9c8**

Documento generado en 31/03/2022 02:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>